

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal de Simulación Rad. 11001400305320230131500

Frente al recurso de reposición contra el auto que por segunda vez inadmitiese la demanda, la Juez Resuelve.

Rechazarlo por improcedente, conforme a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala que dicho auto no es susceptible de recurso.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a lo manifestado por la apoderada respecto de que no es posible inadmitir una demanda más de una vez, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023 (Radicado No: 11001-31-99-002-2020-00392-01, Magistrada Ponente: Stella María Ayazo Perneth) indicó:

“si el juzgador estima que, una vez corregidos los defectos avisados al inicio, la subsanación adolece de otros nuevos o desapercibidos, deberá inadmitir una vez más para que se rectifiquen en debida forma, pues solo de esa forma se garantizaría el derecho de la usuaria a una administración de justicia efectiva”

De igual manera, en firme cada providencia es deber del juez como director del proceso verificar si corresponde o no enderezar las actuaciones surtidas, con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar nulidades o irregularidades en el trámite del proceso, apoyándose en la herramienta que le proporciona el artículo 132 del C.G.P., alusiva al control de legalidad. Situación que describe la Corte Suprema de Justicia:

“2. Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos”¹


Nancy Ramírez González
Juez

Notifíquese (2),

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 28 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>21 - febrero - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--

¹ CSJ AC1752-2021, 12 mayo. Providencia AC2643-2021 del 30/06/2021 Radicación N° 11001-02-03-000-2017-02233-00 MP HILDA GONZÁLEZ NEIRA

